

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE IMPLANTACIÓN DE CONTADORES INTELIGENTES EN LA RED DE GAS NATURAL (IPN/CNMC/002/25)

CONSEJO. PLENO

Presidenta

D.^a Cani Fernández Vicién

Vicepresidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D.^a. Pilar Sánchez Núñez

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

D.^a. María Jesús Martín Martínez

D. Rafael Iturriaga Nieva

D. Pere Soler Campins

D. Enrique Monasterio Beñaran

D.^a María Vidales Picazo

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 6 de octubre de 2025

Vista la solicitud de informe formulada por la Secretaría de Estado de Energía sobre la propuesta de “*Orden por la que se aprueba el plan de implantación de contadores inteligentes en la red de gas natural*” (en adelante, la propuesta de orden), el Pleno, en el ejercicio de la función consultiva en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en los sectores sometidos a su supervisión, en aplicación del artículo 5.2 a) y 7, y de la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, *de creación de la CNMC*, acuerda emitir el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

La Directiva 2009/73/CE¹ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, estableció, en su anexo I Medidas de protección del consumidor, la obligación de que los Estados Miembros analicen la utilización de sistemas de contador inteligente, cuya implantación podrá estar condicionada al resultado de una evaluación económica de los costes y beneficios de su implantación.

El Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, de fomento de los biocarburantes, modificó el artículo 49 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, habilitando a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) para que, cuando la evolución tecnológica de los contadores o del mercado lo aconsejasen, realizara un estudio, con un completo análisis económico que reflejase un balance entre los costes y beneficios de la implantación de contadores inteligentes para el conjunto de la sociedad

Conforme lo anterior, la disposición adicional cuarta de la Orden ETU/1283/2017, de 22 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el año 2018, incluyó un mandato a la CNMC para elaborar un estudio coste-beneficio de la implantación de contadores inteligentes, que se completaba con un análisis sobre posibilidad de ampliar la obligación de disponer de telemedida en la lectura del consumo de clientes industriales.

En paralelo, la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, *por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida*, considerando su artículo 19, disposición transitoria primera y apartado 4 del Anexo IV, establece una vida útil máxima de 20 años, para los contadores de gas cuyo caudal máximo sea igual o inferior a 25 m³/h. Asimismo, establece un período de 8 años para sustituir los que hayan superado esta vida útil o la vayan a superar en esos 8 años.

En fecha 25 de noviembre de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ETU/1283/2017, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de

¹ Actualmente derogada y sustituida por la Directiva (UE) 2024/1788 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, relativa a normas comunes para los mercados interiores del gas renovable, del gas natural y del hidrógeno, por la que se modifica la Directiva (UE) 2023/1791 y se deroga la Directiva 2009/73/CE.

los Mercados y la Competencia aprobó el “*Análisis Coste-Beneficio de la implantación de contadores inteligentes en el suministro de gas natural*”² .que arroja un resultado positivo en la sustitución de contadores que hayan superado los 20 años de vida útil máxima por contadores inteligentes.

El Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del “Plan + seguridad para tu energía (+SE)”, así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía, a través de su artículo 14, aprobó el despliegue de contadores inteligentes para clientes con un consumo anual igual o inferior a 50.000 kWh y emplazaba a la CNMC la fijación de un precio transitorio de alquiler de contadores inteligentes.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto-ley 18/2022, Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobó la **Resolución de 4 de abril de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se determina el precio transitorio del alquiler de contadores inteligentes de gas natural**³ de caudal inferior o igual a 6 m³/h para clientes conectados a redes de menos de 4 bar y consumo igual o inferior a 50.000 kWh/año.

Por otra parte, la Orden ITU/1475/2024, de 17 de diciembre, por la que se modifica la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, ha ampliado a 13 años el plazo máximo de sustitución de aquellos contadores de gas con caudal máximo igual o inferior a 25 m³/h o caudal másico equivalente que hayan superado su vida útil o la vayan a superar en ese periodo de 13 años. Asimismo, fija un nuevo calendario con hitos intermedios de sustitución, otorgando así más tiempo a los distribuidores para poder llevar a cabo el reemplazo de los contadores que hayan superado la vida útil de 20 años.

Posteriormente, el 22 de julio de 2025 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la SEE del MITECO adjuntando para su informe el “**Proyecto de Orden por la que se aprueba el plan de implantación de contadores inteligentes en la red de gas natural**” (en adelante, la propuesta de orden), junto con la correspondiente memoria de análisis de impacto normativo (MAIN).

El día 24 de julio de 2025, y teniéndose en consideración lo previsto en la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la

² [INF/DE/023/21. Análisis coste beneficio de la implantación de contadores inteligentes en España. Diciembre de 2021](#)

³ [Resolución CNMC 4 de abril de 2025 Tarifa de alquiler transitoria - Contadores de gas](#)

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la propuesta se envió a los miembros del Consejo Consultivo de Hidrocarburos, al objeto de que formularan las observaciones que estimaran oportunas antes del 8 de septiembre de 2025.

Las respuestas recibidas en el transcurso del trámite de audiencia de la propuesta de orden se adjuntan como anexo a este informe.

2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La propuesta de orden consta de una exposición de motivos, nueve artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones finales y un anexo.

El **artículo 1** recoge el objeto y ámbito de aplicación de la orden, que es el establecimiento del procedimiento para la implantación de contadores inteligentes en los puntos de suministro de gas natural con consumo igual o inferior a 50.000 kWh (exceptuando el GLP canalizado) y se modifican los umbrales de consumo que obligan a tener telemedida.

El **artículo 2** establece la definición del contador inteligente de gas y de los equipos de telemedida, distinguiendo entre contador con telemedida integrada y módulo de telemedida.

El **artículo 3** establece que el calendario de sustitución de contadores para puntos de suministro con consumo anual igual o inferior a 50.000 kWh será el indicado en el anexo de la propuesta de orden. Transcurridos seis meses desde la entrada en vigor de esta orden, todos los nuevos contadores que se instalen, ya sea por alta de nuevos suministros, sustitución por avería, manipulación fraudulenta o finalización de su vida útil, entre otros motivos, deberán ser contadores inteligentes.

El **artículo 4** indica que, transcurridos cinco años desde la entrada en vigor de la orden, todo punto de suministro con consumo anual superior a 50.000 kWh deberá disponer de contador inteligente o equipo de telemedida. Igualmente, todo contador que se instale en dichos puntos de suministro ya sea por alta, sustitución por avería, manipulación, fin de su vida útil u otro motivo, deberá ser inteligente o de telemedida a partir de los 6 meses de la entrada en vigor de la orden.

El **artículo 5** establece las especificaciones o funcionalidades mínimas de los contadores inteligentes y de los equipos de telemedida

Los contadores inteligentes y equipos de telemedida a instalar deben ser compatibles con un flujo de gas que contenga al menos hasta un 10% mol de hidrógeno. Además, los contadores inteligentes no emplearán sensores de temperatura y/o presión para ajustar la medición volumétrica de gas natural. El

distribuidor seleccionará la tecnología de comunicaciones más adecuada, que deberá incluir protocolos de ciberseguridad y deberá hacer públicas en su página web las características y requisitos de aquellos contadores inteligentes o equipos de teled medida a instalar en su red.

El **artículo 6** indica que el distribuidor, o transportista en su caso, habilitará el acceso gratuito, vía web y aplicación móvil, del consumidor a sus datos diarios de consumo de los 24 meses anteriores. Las empresas distribuidoras, o transportistas en su caso, podrán vender a terceros que lo soliciten datos anonimizados de consumo de aquellos puntos de suministro con consumo anual igual o inferior a 50.000 kWh, para fines estadísticos, de ahorro y eficiencia energética, o comerciales.

El **artículo 7** establece que las empresas distribuidoras deberán elaborar y publicar en su página web un plan de implantación de contadores inteligentes.

Anualmente, las empresas distribuidoras deberán remitir a la DGPEM y a la CNMC un informe de la ejecución de sus planes de implantación de contadores inteligentes, con detalle por municipio, provincia y comunidad autónoma, y cada 2 años, los distribuidores y transportistas enviarán un informe del progreso de la implantación de la teled medida.

El **artículo 8** establece el procedimiento de comunicación de la instalación de los contadores inteligentes a los consumidores de gas con consumo hasta 50.000 kWh, informando de la fecha máxima para su sustitución, la posibilidad de disponer de contador en propiedad o en alquiler y la fecha y franja horaria de la visita para la sustitución del contador.

También se establece que la distribuidora podrá facturar al consumidor los derechos de enganche por las visitas infructuosas.

El **artículo 9** establece el procedimiento de implantación de contadores inteligentes o teled medida en todos los puntos de suministro con consumo anual superior a 50.000 kWh. La instalación se realiza a petición del consumidor, y no se establece un calendario con hitos de sustitución.

Transcurrido el plazo de 5 años, la falta de instalación del equipo de teled medida o contador inteligente acarreará la suspensión del suministro de gas, conforme a los artículos 55 y 56 del Real Decreto 1434/2022.

La **disposición adicional primera** establece que, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta orden, las empresas comercializadoras de gas natural remitirán a las empresas distribuidoras o transportistas de gas natural correspondientes, por los canales de mensajería establecidos para el intercambio de información de contratación, la información de contacto

actualizada de aquellos consumidores suministrados desde su red de distribución o transporte, incluyendo, si se dispone de ella, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico.

La **disposición adicional segunda** habilita a la Secretaría de Estado de Energía a dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo de esta orden.

La **disposición final primera** establece el título competencial al amparo del cual se dicta la orden.

La **disposición final segunda** indica que la orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOE.

Por último, el **anexo** establece el **calendario de implantación** de los contadores inteligentes para consumidores de gas hasta 50.000 kWh/año:

- a) Con anterioridad al 31 de diciembre de 2028 deberá sustituirse al menos un 20 por ciento del total de contadores analógicos.
- b) Con anterioridad al 31 de diciembre de 2030 deberá sustituirse al menos un 50 por ciento del total de contadores analógicos.
- c) Con anterioridad al 31 de diciembre de 2032 deberá sustituirse al menos un 80 por ciento del total de contadores analógicos
- d) A partir del 31 de diciembre de 2035 cada una de las empresas distribuidoras podrá mantener, como máximo, un 2 por ciento del total de su parque de contadores analógicos sin sustituir, siempre que sea debido a causas no imputables a la misma. Este hecho deberá ser debidamente justificado y aprobado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

3. CONSIDERACIONES GENERALES

3.1. Sobre los beneficios de la implementación de los contadores inteligentes de gas

Los contadores de gas inteligentes permiten la lectura remota y precisa del consumo, reducen pérdidas energéticas, facilitan la detección del fraude y ofrecen nuevas funcionalidades, como la consulta en tiempo cercano al real del consumo diario. También mejoran la transparencia en la facturación, permiten el corte remoto en caso de emergencia y se integran con otros sistemas de gestión energética.

Sin embargo, el coste de la instalación y operación de los contadores inteligentes de gas es superior al de los convencionales, por lo que uno de los aspectos clave del estudio coste beneficio es la estimación de la reducción del consumo de gas

por parte de los consumidores domésticos por la aplicación de ahorros y eficiencia energética, como consecuencia de la mejora en la información de su consumo de gas, que se ha estimado en el estudio de la CNMC en un 1,83%.

La instalación de contadores inteligentes no produce, por sí misma, ningún ahorro directo en el consumo de gas. Por ello, ha de acompañarse de medidas de asesoramiento e información a los consumidores para que reduzcan su consumo, incluyendo el acceso gratuito a sus datos de consumo.

La Memoria del proyecto considera que el ahorro por disminución de consumo de gas, considerando un precio estimado de 38 €/MWh (promedio anual producto D+1 en PVB en 2024) y suponiendo que este precio se mantiene estable hasta 2049, asciende a 586.330.184 €. Esto supone -según la memoria- un ahorro adicional de 262,3 millones de euros al considerado por la CNMC que se realizó en un contexto de demanda y de precios distintos a los actuales.

Adicionalmente, el ahorro por emisiones de CO₂ debido a la disminución de consumo, considerando un precio estable de derechos de emisión de 72 €/ton (conforme al informe de precios de CO₂ de junio de 2025 del MITECO), asciende a 229.235.038 €. Esto supone un ahorro adicional de 92,3 millones de euros respecto de las estimaciones de la evaluación realizada por la CNMC.

Cabe señalar que las estimaciones de precio adoptadas por la memoria se desvían de las proyecciones emitidas por la Agencia Internacional de la Energía (AIE, en adelante).

De acuerdo con el escenario de precios Stated Policies Scenario (Steps) de la AIE en el estudio Global Energy and Climate Model (2024), el precio del gas natural sufriría un retroceso en los próximos años, y por otra parte, la AIE contempla un incremento significativo del precio de los derechos de CO₂ en la Unión Europea, incrementando su valor hasta 158 €/ton hasta 2025.

Este escenario de precios de la AIE implica un menor ahorro adicional por la proyección de precios del gas, y un mayor ahorro adicional por la proyección del precio de los derechos de CO₂, respecto a los considerados en la memoria.

Tabla 1. Proyección de precios de gas natural (IEA, escenario STEPS, 2024)

Gas Natural (€/MWh)	2023	2030	2040	2050
Unión Europea	35 €/MWh	19 €/MWh	22 €/MWh	22 €/MWh

Fuente: IEA Global Energy and Climate model (2024)

Tabla 2. Precios de los derechos de CO₂ (IEA, escenario STEPS, 2024)

Derechos de CO2 (€/ton)	2030	2035	2040	2050
Unión Europea	120 €/ton	124 €/ton	128 €/ton	158 €/ton

Fuente: IEA Global Energy and Climate model (2024)

Finalmente, otro aspecto que incrementa el beneficio de la implantación de los contadores inteligentes respecto al realizado en 2021 por la CNMC resulta de la mayor antigüedad actual del parque de contadores de gas y, por tanto, de la necesidad de sustituir rápidamente un gran volumen de contadores obsoletos.

En consecuencia, se recomienda adoptar una opción de equipos de contadores inteligentes coherente con la transformación digital de la economía.

3.2. Sobre la normativa europea relativa a los contadores inteligentes en el sistema de gas natural.

La memoria de la orden y la propuesta normativa hacen referencia a la Directiva 2009/73/CE. Sin embargo, esta directiva está actualmente derogada y ha sido sustituida por la **Directiva (UE) 2024/1788** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, relativa a normas comunes para los mercados interiores del gas renovable, del gas natural y del hidrógeno.

La nueva Directiva (UE) 2024/1788 incluye en sus artículos 17 y 19 las reglas aplicables a los sistemas de medición inteligente en el sistema de gas natural y los planes de implantación.

Además, los artículos 22 y 23 establecen las normas de gestión de datos e interoperabilidad, indicando que el tratamiento de los datos personales se realizará de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 de protección de datos, y en el anexo I se indican los requisitos mínimos de facturación e información para el caso de disponer de contadores inteligentes de gas.

Así, el citado artículo 17 establece que en el caso de que se proceda a la implementación de sistemas de medición inteligentes, se deberá proporcionar información clara y comprensible a los clientes acerca de los beneficios de los contadores inteligentes y debe hacer frente a las necesidades especiales de los clientes vulnerables:

Artículo 17 Sistemas de medición inteligentes en el sistema de gas natural

3. Los Estados miembros que procedan a la implantación de sistemas de medición inteligentes adoptarán y publicarán los requisitos funcionales y técnicos mínimos para dichos sistemas cuando se vayan a implantar en su territorio, de conformidad con el artículo 19 y el anexo II. Los Estados miembros velarán por la interoperabilidad de dichos sistemas de medición inteligentes, así como su

capacidad para proporcionar información para los sistemas de gestión de la energía del consumidor. A este respecto, los Estados miembros tendrán debidamente en cuenta el uso de las normas pertinentes existentes, incluidas las que permiten la interoperabilidad, las mejores prácticas, así como la importancia del desarrollo de redes inteligentes y el desarrollo del mercado interior del gas natural.

4. Los Estados miembros que procedan a la implantación de sistemas de medición inteligentes garantizarán la provisión de información y orientación claras y comprensibles a los clientes acerca de los beneficios de los contadores inteligentes, previa consulta con las organizaciones de consumidores y otras entidades pertinentes. Dicha información deberá, como mínimo:

a) incluir recomendaciones sobre la forma en que los grupos de clientes pueden utilizar los sistemas de medición inteligentes para mejorar su eficiencia energética;

b) hacer frente a las necesidades específicas de los clientes afectados por la pobreza energética o de los clientes vulnerables a que se refiere el artículo 26 de la presente Directiva, como las personas con discapacidad visual o auditiva y las personas con bajos niveles de alfabetización, también a través de estrategias de implicación, tal como se definen en el artículo 2, punto 55, de la Directiva (UE) 2023/1791.

Por su parte, el artículo 19 de Reglamento Europeo establece que los sistemas de medición inteligentes en el sistema de gas natural deben estar equipados con funcionalidades que permitan a los clientes finales acceder a tiempo a sus datos de consumo, modular su comportamiento energético (y ser recompensados por ello) y ahorrar en sus facturas. Los consumidores deben recibir asesoramiento sobre cómo utilizar los contadores inteligentes de manera que mejoren su eficiencia energética. El artículo hace hincapié en la protección de la información y el correcto asesoramiento de los clientes para un uso adecuado y eficaz de la nueva herramienta. Por su parte el anexo I establece que el consumidor, tras la implantación de estos nuevos sistemas de medición podrá tener acceso fácilmente a toda su información de alta frecuencia sobre el consumo y la facturación:

Artículo 19 Funcionalidades de los sistemas de medición inteligentes en el sistema de gas natural

Cuando el despliegue de sistemas de medición inteligentes sea valorado positivamente como resultado de la valoración de los costes y beneficios mencionada en el artículo 17, apartado 2, o cuando los sistemas de medición inteligentes se desplieguen de forma sistemática tras el 4 de agosto de 2024, los Estados miembros desplegarán estos sistemas con arreglo a las normas europeas y las disposiciones del anexo II y de acuerdo con los requisitos siguientes:

- a) *que los sistemas de medición inteligentes midan con exactitud el consumo real de gas natural y sean capaces de proporcionar a los clientes finales información sobre el tiempo real de uso, incluidos los datos de consumo histórico validados a los que dichos clientes puedan acceder fácilmente y de manera segura para su visualización, previa solicitud y sin costes adicionales, y los datos de consumo disponibles más recientes sin validar a los que dichos clientes puedan acceder fácilmente y de manera segura sin costes adicionales, a través de una interfaz normalizada o mediante acceso remoto, para fomentar los programas de eficiencia energética automatizados y otros servicios;*
- b) *que la seguridad de los sistemas de medición inteligentes y de la comunicación de los datos cumpla las normas de la Unión pertinentes en materia de seguridad, teniendo debidamente en cuenta las mejores técnicas disponibles para garantizar el nivel más elevado de protección en materia de ciberseguridad y sin olvidar los costes y el principio de proporcionalidad;*
- c) *que la privacidad de los clientes finales y la protección de sus datos cumplan las normas de la Unión pertinentes en materia de protección de datos y privacidad;*
- d) *que, cuando los clientes finales lo soliciten, se pongan a su disposición sus datos de consumo de gas natural, de conformidad con los actos de ejecución adoptados con arreglo al artículo 23, a través de una interfaz de comunicación normalizada o mediante acceso remoto, o a disposición de un tercero que actúe en su nombre, en un formato fácilmente comprensible que les permita comparar las ofertas sobre una base comparable;*
- e) *que, antes de la instalación de los contadores inteligentes o en el momento de dicha instalación, los clientes finales reciban el asesoramiento y la información oportunos, en particular con respecto a su pleno potencial en relación con la gestión de la lectura y el seguimiento del consumo de energía, así como con respecto a la recogida y el tratamiento de los datos personales de conformidad con las normas de la Unión aplicables en materia de protección de datos;*
- f) *que los sistemas de medición inteligentes permitan que la resolución temporal de la medición y la compensación para los clientes finales coincida con el período de compensación más corto en el mercado nacional.*
- g) *A los efectos de la letra d), los clientes finales podrán descargarse sus datos de medición o transmitírselos a un tercero sin costes adicionales y de conformidad con su derecho a la portabilidad de los datos contemplada en las normas de la Unión en materia de protección de datos.*

ANEXO I Requisitos mínimos de facturación e información sobre la facturación del gas natural y el hidrógeno

Apartado 2.d. *cuando el cliente final disponga de un contador que permita la lectura remota por parte del operador, se le proporcionará información exacta sobre la facturación basada en el consumo real al menos una vez al mes; esta*

información también podrá facilitarse a través de internet y se actualizará con la frecuencia que permitan los dispositivos y sistemas de medición utilizados.

Apartado 4. Acceso a información complementaria sobre el consumo histórico

Los Estados miembros exigirán que, en la medida en que se disponga de información complementaria sobre el consumo histórico, dicha información se facilite, a petición del cliente final, al suministrador o al prestador de servicios designado por el cliente final.

Cuando el cliente final tenga instalado un contador que permita la lectura remota por parte del operador, podrá acceder fácilmente a información complementaria sobre el consumo histórico que le permitirá efectuar comprobaciones detalladas.

La información complementaria sobre el consumo histórico incluirá:

- *los datos acumulados correspondientes, como mínimo, a los tres años anteriores, o al período transcurrido desde el inicio del contrato de suministro de gas si este último es más corto; dichos datos corresponderán a los intervalos en los que se ha presentado información frecuente sobre la facturación, y*
- *los datos pormenorizados en función del tiempo de utilización diario, semanal, mensual y anual, que se pondrán a disposición del cliente final sin demora injustificada a través de internet o de la interfaz del contador y cubrirán, como mínimo, los veinticuatro meses anteriores, o el período transcurrido desde el inicio del contrato de suministro de gas si este último es más corto.*

Por tanto, se recomienda que con carácter general, la orden integre las disposiciones aplicables de la nueva Directiva (UE) 2024/1788, destacando en particular los aspectos relativos al asesoramiento a los consumidores respecto a las funcionalidades de los contadores y sus derechos sobre el tratamiento de datos (apartados c, d y e del artículo 19), la integración de los datos de medición en el balance diario de gas (apartado f del artículo 19), y en general, las normas de protección de datos personales, así como medidas para que tengan en cuenta la particularidad de los clientes vulnerables.

4. CONSIDERACIONES PARTICULARES AL ARTICULADO

En este apartado, se realizan consideraciones particulares al articulado de la propuesta de orden.

4.1. *Artículo 2. Definiciones*

En el apartado de definiciones, se considera que podría ser más adecuado recoger la definición de “sistema de medición inteligente” del artículo 2 (70) de la Directiva (UE) 2024/1788, sin incluir en la definición el detalle de las funcionalidades de los contadores inteligentes, dado que las funcionalidades mínimas de los contadores a instalar se recogen más adelante en un artículo específico.

De esta manera, se establecerían dos tipos de sistemas de medición inteligente: los contadores inteligentes (entendiendo como tales los que tienen la telemedida integrada), y los contadores convencionales a los que se conecta un módulo de telemedida.

Igualmente, según se indicará en los apartados siguientes, sería conveniente establecer una diferenciación entre los requisitos de los contadores o módulos de telemedida en el rango de consumos entre 50.000 kWh/año y 5.000.000kWh/año, a efectos de poder disponer de equipos de menor coste de alquiler mensual que las telemedidas actualmente instaladas para los grandes consumidores (>5 GWh/año), que disponen de registro horario de consumo y envío diario de datos para la integración en el balance diario de gas.

A continuación, se indica una posible redacción de este artículo:

Artículo 2. Definiciones

1. *Se denomina sistema de medición inteligente el sistema electrónico capaz de medir la cantidad de gas natural consumido, que proporcione más información que un contador convencional y que tenga capacidad para transmitir y recibir datos a efectos informativos, de seguimiento y de control utilizando una vía de comunicación electrónica.*
2. *En función de su diseño e integración con el contador, los sistemas de medición inteligente pueden clasificarse en:*
 - a) *Contador inteligente, cuando el sistema de telemedida está integrado en el mismo equipo del contador.*
 - b) *Contador convencional con un módulo de telemedida, que se acopla o conecta de manera externa a un contador convencional, para permitir la transmisión de los datos de consumo.*

3. Se entiende por equipo de teled medida al dispositivo o conjunto de dispositivos que permiten la lectura remota y periódica de los consumos registrados por el contador de gas, transmitiendo los datos registrados hasta el sistema de gestión del titular de la red.

4.2. Artículo 3. Calendario de sustitución de contadores para puntos de suministro con consumo anual igual o inferior a 50.000 kWh

El artículo 3 establece el calendario de sustitución de contadores para puntos de suministro con consumo anual igual o inferior a 50.000 kWh, lo que supone cerca de 8 millones de puntos de suministro, estableciendo un periodo temporal de 10 años para la sustitución completa de los contadores analógicos, con los siguientes hitos intermedios:

- a) Con anterioridad al 31 de diciembre de 2028 deberá sustituirse al menos un 20 por ciento del total de contadores analógicos (1,6 millones de contadores)
- b) Con anterioridad al 31 de diciembre de 2030 deberá sustituirse al menos un 50 por ciento del total de contadores analógicos (4 millones de contadores)
- c) Con anterioridad al 31 de diciembre de 2032 deberá sustituirse al menos un 80 por ciento del total de contadores analógicos (6,4 millones)
- d) A partir del 31 de diciembre de 2035 deberá sustituirse un mínimo del 98% del total de contadores analógicos (7,8 millones)

Trascurridos seis meses desde la entrada en vigor de esta orden, todos los nuevos contadores que se instalen, ya sea por alta de nuevos suministros, sustitución por avería, manipulación fraudulenta o finalización de su vida útil, entre otros motivos, deberán ser contadores inteligentes.

De acuerdo con el Anexo II de la Directiva (UE) 2024/1788, cuando la evaluación de la implantación de los sistemas de medición inteligentes arroje un resultado positivo, los Estados miembros prepararán un calendario con un objetivo de diez años como máximo para la implantación de sistemas de medición inteligentes. Además, al menos el 80% de los clientes finales estarán equipados con contadores inteligentes en un plazo de siete años a partir de la fecha de la evaluación positiva.

El plan propuesto en la orden se adapta a los calendarios previstos en la Directiva, incluyendo un menor ritmo hasta 2028 y una mayor intensidad en el plan de sustitución entre los años 2028 y 2032, lo que se considera adecuado.

La implementación de los contadores inteligentes requiere de la instalación de los contadores en los puntos de suministro, el desarrollo de la plataforma de telegestión por parte de los titulares de las infraestructuras, la activación e integración de los datos de cada contador en el sistema de telegestión, a través de la correspondiente tecnología de comunicaciones, y el desarrollo de las aplicaciones que permitan al consumidor el acceso a sus datos de consumo.

Sería conveniente indicar que los hitos de implementación considerados en el anexo de la orden hacen referencia a los contadores inteligentes instalados en los puntos de suministro y plenamente integrados en el sistema telegestión (por tanto, sin considerar como parte del hito los contadores inteligentes instalados pero que se sigan leyendo de forma presencial):

- a) *“Con anterioridad al 31 de diciembre de 2028 deberá sustituirse e integrarse en el sistema de telegestión al menos un 20 por ciento del total de contadores analógicos.”*

Igualmente, los informes de seguimiento de la implementación de los contadores inteligentes (artículo 7) deberán incluir información sobre el desarrollo del sistema de telegestión, distinguiendo entre el número de contadores inteligentes instalados en los puntos de suministro y los contadores inteligentes operativos y plenamente integrados en el sistema de telegestión.

Como los beneficios de la instalación de los contadores inteligentes a los consumidores solo afloran a partir de la integración de los contadores en el sistema de telegestión, y la inclusión de los datos diarios de consumo en el cálculo de los repartos y balances diarios, se debería indicar esta circunstancia en el anexo de la orden:

“Las nuevas tarifas de alquiler del contador inteligente se aplicarán al consumidor a partir de la fecha en la que el contador esté integrado en el sistema de telegestión, los datos de consumo diarios puedan observarse en el cálculo del reparto y balance diario del comercializador, y se haya comunicado al consumidor el procedimiento de acceso gratuito a sus datos de consumo diario, vía web y aplicación móvil, según lo previsto en la orden.”

4.3. Artículo 4. Obligación de disponer de teled medida en puntos de suministro con consumo anual superior a 50.000 kWh.

Actualmente, según el artículo 49 del Real Decreto 1434/2002, la obligación de disponer de teled medida aplica a los consumidores conectados a gasoductos cuya presión máxima de diseño sea superior a 60 bar y a los consumidores conectados a gasoductos cuya presión de diseño sea inferior o igual a 60 bar y cuyo consumo anual sea superior a 5.000.000 kWh. El artículo 49 también habilita al MITERD a ampliar el rango de consumidores obligados a disponer de teled medida.

Los requisitos de la teled medida (recogidos en los artículos 20 y 21 de la Orden ITC/3992/2006) son superiores a los de los contadores inteligentes, puesto que deben tener alimentación eléctrica, registro horario de consumo y envío diario de datos para la integración en el balance diario de gas.

El artículo 4 de la propuesta amplía la obligación de teled medida o contador inteligente a los consumidores entre 50.000 kWh y 5.000.000 kWh, lo que afecta aproximadamente a unos **70.000 puntos de consumo** (peajes de acceso RL04, RL05 y RL06).

Grupo de peaje	Nº consumidores
RL01	5.488.724
RL02	2.076.043
RL03	170.409
RL04	52.582
RLTB5	17.041
RLTA5	768
RLTB6	2.078
RLTA6	820
RLTB7	399
RLTA7	732
RL08	647
RL09	284
RL10	169
RL11	98
RLPS	169.051
P. Monocliente	1.031

Aunque el número de consumidores incluidos en este segmento no es muy elevado, en comparación con los consumidores de menos de 50.000 kWh/año, la sustitución de los contadores actuales por contadores inteligentes plantea

mayores retos técnicos, por la mayor variedad de caudales de contadores, y la necesidad de contar con correctores PTZ en muchos casos, ya que operan a presiones superiores.

Por ello, en muchos casos puede no ser posible la instalación de contadores inteligentes integrados, de diseño estándar, siendo aconsejable optar por la instalación equipos de telemedida que transmitan los datos del equipo de medición, esto es un contador convencional con un módulo de telemedida.

Por otra parte, se considera que el plazo de 5 años para la disposición de contador inteligente o equipo de telemedida para este rango de consumo debería establecerse a partir de la aprobación de los precios de alquiler de este tipo de equipos.

4.4. *Artículo 5. Requisitos de los contadores inteligentes y equipos de telemedida*

Se consideran adecuados los requisitos y funcionalidades mínimas establecidos para los contadores inteligentes hasta el rango de consumo de 50.000 kWh/año y establecidos en el apartado 1 del artículo 5, que incluyen la comunicación bidireccional, la desconexión del suministro de forma remota y la medición de los consumos con periodicidad diaria, entre otros requisitos, con las observaciones de detalle que se indican a continuación:

Recomendaciones sobre las especificaciones de los contadores inteligentes.

Entre las especificaciones del equipo se podría incluir que los contadores deban disponer de una pantalla o indicador simple que permita visualizar los datos de lectura instantánea (m³) como lo mostraría un equipo analógico, sin necesidad de manipulación por parte del usuario, con el objeto de que los usuarios con contadores ubicados en vivienda puedan seguir visualizando la lectura como en la actualidad.

En relación con la funcionalidad de desconexión del suministro de forma remota que establece el punto 5.1.b, se recomienda que la aplicación se limite a los contadores ubicados en puntos de suministro con presión de medida hasta 150 mbar, pues para presiones superiores a este umbral resulta necesario instalar una batería con mayor potencia, lo que encarece el equipo. . En todo caso, en el rango de hasta 50.000 kWh, esta excepción aplicaría a un porcentaje muy pequeño de contadores.

En el punto 5.1.f se establece la necesidad de que los contadores dispongan de almacenamiento local de al menos 90 lecturas de consumo. Al respecto, una de las alegaciones señala que, en la actualidad, los contadores disponibles en el

mercado español permiten almacenar generalmente hasta 65 lecturas en memoria local, lo que equivale a más de dos meses de datos. En consecuencia, se propone rebajar de 90 a 65 lecturas los requisitos de los contadores lo que permitiría ajustarse al estándar español y es suficiente para adaptarse a los ciclos de facturación bimensuales.

En el punto 5.1.i se puede precisar el texto de la siguiente manera: "*Sustitución de la batería sin necesidad de desinstalar el contador, siempre que se trate de la batería de comunicaciones.*" ya que en caso de contadores que tengan una batería metrológica, su sustitución requerirá la sustitución total del contador.

Recomendaciones sobre las especificaciones técnicas de los sistemas de medida (sensores P,T y PTZ)

Las especificaciones técnicas de los sistemas de medida en los puntos de suministro, y en particular la obligación de instalar sensores de presión y temperatura y correctores PT o PTZ depende de la presión de medida y del caudal horario máximo del contador, según lo dispuesto en el punto 2.4.5.4 de la Orden TED/181/2025, de 13 de febrero, por la que se aprueban las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista de competencia ministerial.

La gran mayoría de los contadores de los puntos de consumo hasta 50.000 kWh no tienen obligación de instalación de estos sensores, pero los consumidores que así lo deseen deberían poder instalar- a su cargo- contadores o sistemas de medición que dispongan de dichos sensores, puesto que ello aumenta notablemente la precisión de la medida ante cambios de la temperatura del gas entregado. Actualmente, en los contadores sin corrector de temperatura se emplea un valor medio anual (10°C), sin tener en cuenta la ubicación geográfica del punto de suministro ni las posibles variaciones de temperatura del gas entregado entre el consumo invernal y estival.

Sin embargo, cabe señalar que en el rango de consumo entre 50.000 kWh y 5 GWh/año, la normativa técnica vigente obliga a disponer de estos sensores para un porcentaje relevante de consumidores en función de las características técnicas de los equipos de medición. .

Por ello, se considera que se debería sustituir la prohibición de empleo de sensores de temperatura y/o presión para ajustar la medición volumétrica de gas natural indicada en el punto 4 del artículo 5, incluyendo en su lugar una referencia a lo dispuesto los apartados correspondientes de las NGTS sobre los requisitos generales de los sistemas de medición, en función del caudal del contador y la presión de medida. Además, debe indicarse que cuando el sistema de medición disponga de sensores PT o PTZ, estos datos deberán integrarse en el sistema de telegestión:

“Los sistemas de medición en los puntos de suministro deberán ajustarse a los requisitos técnicos dispuestos en el punto 2.4.5.4 de la Orden TED/181/2025. Cuando el sistema de medición disponga de sensores de presión, temperatura y/o correctores PT o PTZ, estos datos deberán integrarse en el sistema de telegestión y en los correspondientes balances diarios de gas.”

En todo caso, los consumidores que así lo deseen pueden instalar a su cargo contadores que dispongan de sensores PT o PTZ.”

En caso de que los titulares de la red opten por instalar contadores inteligentes con sensores PT, lo harán forma homogénea para todo el territorio sin modificar la tarifa de alquiler de contadores inteligentes vigente.

Recomendaciones sobre las especificaciones de los equipos de telemedida

Actualmente, los requisitos de la telemedida⁴ son superiores a los de los contadores inteligentes, puesto que deben tener alimentación eléctrica, registro horario de consumo y envío diario de datos para la integración en el balance diario de gas. Además, las NGTS de competencia de la CNMC establecen el envío diario de los datos de la telemedida para su integración en el balance diario de gas.

El artículo 5 de la propuesta define los requisitos de los equipos de telemedida de manera similar a los requisitos de los contadores inteligentes, esto es, medición diaria de consumos y envío de datos al distribuidor cada 3 días. No se especifica si estos equipos deben disponer de alimentación eléctrica.

A este respecto, conviene establecer una diferenciación entre los requisitos de los módulos de telemedida para el rango de consumidores entre 50.000 kWh/año y 5 GWh/año, a efectos de poder disponer de equipos de telemedida de menor coste de alquiler mensual que las telemedidas actualmente instaladas para los grandes consumidores industriales, cuyo coste de alquiler es excesivo para este rango de consumo ⁵.

⁴ Los requisitos de la telemedida para consumidores de más de 5 GWh/año están regulados en los artículos 20 y 21 de la Orden ITC/3992/2006

⁵ El **precio transitorio del alquiler de los contadores inteligentes** de caudal inferior o igual a 6 m³/ aplicables a clientes conectados a redes de menos de 4 bar y consumo igual o inferior a 50.000 kWh/año es de **1,10 €/mes**.

El **precio regulado del alquiler de la telemedida** para consumidores conectados a redes de distribución de gas con presión de suministro igual o inferior a 4 bar es de **76,99 €/mes** (equipo para una sola línea de medida).

A título de ejemplo, la instalación de un equipo de telemedida en una comunidad de propietarios supone un incremento de costes de 924 €/año al precio actual de alquiler del equipo de telemedida.

Por ello, se proponen requisitos simplificados para los módulos de telemedida correspondientes a este rango de consumo, que acerquen su coste al del contador inteligente:

Se distingue entre:

- a) Telemedida industrial (para consumidores de más de 5 GWh/año), que requiere alimentación eléctrica a 220 V y 50 Hz proporcionada por el consumidor, y cobertura GSM o acceso a línea de telefonía fija, memoria para almacenamiento de registros horarios y acumulado diario para 35 días, capacidad mínima de almacenamiento de la información sin alimentación eléctrica de 30 días y envío diario de los datos al distribuidor o con la periodicidad superior que establezcan las NGTS de la CNMC.⁶*
- b) Módulo de telemedida (para consumidores entre 50.000 kW/año y 5 GWh/año), que dispone de batería y sistema de comunicación integrados, capacidad de registro diario de consumo y envío de datos con la periodicidad establecida para los contadores inteligentes.*

Alternativamente, los requisitos de los equipos de telemedida para los distintos rangos de consumo, y los precios de alquiler de cada equipo, en función de sus especificaciones, se podrían definir en una resolución de desarrollo de la orden.

Recomendaciones sobre la integración de los datos de los contadores inteligentes en el balance diario de gas

Como ya se ha señalado, las NGTS de competencia de la CNMC establecen el envío diario de los datos de la telemedida para su integración en el balance diario de gas (consumo realizado en el día de gas, es decir, de 6:00 am de un día a 6:00 a.m. del día siguiente).

La ampliación de la obligación de telemedida y la implantación de los contadores inteligentes permitirán disponer de balances diarios de mucha mayor precisión,

El precio (no regulado) del alquiler de la telemedida para el resto de consumidores industriales, aplicado por el distribuidor mayoritario, **varía entre 100,7 y 331,71 €/mes**.

⁶ Actualmente la *Resolución de 10 de noviembre de 2022, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia*, establece que las telemedidas deben aportar las lecturas de las 06:00, 11:00 y 18:00 de cada día a efectos de ser incorporados en los repartos.

Ello exigirá adaptar las NGTS competencia de la CNMC para permitir la integración de los datos de consumo diario de los contadores inteligentes en los balances diarios del comercializador, en función de la frecuencia de envío de datos que se establezca para estos dispositivos. También sería conveniente indicar en la propuesta de resolución que el consumo diario a remitir por los contadores inteligentes al titular de la red se ajustará al día de gas.

La integración de los datos de los contadores inteligentes en el balance diario de gas también es necesaria para habilitar una de las ventajas de los contadores inteligentes en las ofertas comerciales ligadas a una medición con mayor frecuencia y veraz del consumo realizado.

4.5. Artículo 6. Acceso a los datos

Se considera adecuado y conforme con la normativa europea que el distribuidor, o transportista en su caso, habilite el acceso gratuito, vía web y aplicación móvil, del consumidor a sus datos diarios de consumo.

Al respecto, la Directiva (UE) 2024/1788 contempla el derecho de acceso a los datos históricos de consumo de los últimos 3 años. Como la periodicidad mínima de envío de los datos es de 3 días, se puede indicar que el consumidor dispondrá, al menos, de los datos de consumo con un decalaje máximo de 3 días. Se puede añadir que los datos accesibles al usuario sean, al menos, el consumo diario en m³, en kWh, la presión de entrada al contador en mbar y el factor de conversión aplicado.

El consumidor es el propietario de sus datos y, por lo tanto, se debe eliminar la posibilidad de que el distribuidor pueda vender sus datos de consumo a otras empresas. No obstante, el artículo también debería establecer, como sujetos con derecho de acceso a los datos de consumo, al titular de la red y al comercializador que suministra gas a dicho punto de consumo.

Además, la Directiva establece que los consumidores deben poder habilitar a un tercero el acceso a sus datos de medición, sin coste adicional, siempre que haya consentimiento expreso del consumidor. Esta funcionalidad puede emplearse con otros objetivos, tales como el facilitar el uso de aplicaciones inteligentes que regulen el consumo energético de los sistemas de calefacción de la vivienda, recibir ofertas de suministro personalizadas de otro comercializador o recibir asesoramiento energético. Los consumidores también deben poder revocar esta autorización de acceso. Este derecho debería recogerse en este artículo.

Por otra parte, se considera que se debe suprimir el punto tercero del artículo, que establece la posibilidad de venta de los datos de consumo anonimizados por parte de las empresas transportistas o distribuidoras.

4.6. *Artículo 7. Plan de implantación de contadores inteligentes*

El artículo 7 establece que las empresas distribuidoras deberán elaborar y publicar en su página web un plan de implantación de contadores inteligentes. Anualmente, las empresas distribuidoras deberán remitir a la DGPEM y a la CNMC un informe de la ejecución de sus planes de implantación de contadores inteligentes, con detalle por municipio, provincia y comunidad autónoma, y cada 2 años, los distribuidores y transportistas enviarán un informe del progreso de la implantación de la telemedida.

Como señala una de las alegaciones recibidas, esta información es importante para las comunidades autónomas, por sus competencias en materia metrológica como en la distribución de gas natural.

En todo caso, debería preverse una única remisión a alguna de estas administraciones para evitar la duplicidad de peticiones y reducir las cargas administrativas.

Por otra parte, las alegaciones de [inicio Confidencial] [Fin confidencial] indican que se no considera adecuado traspasar al órgano competente de la comunidad autónoma la responsabilidad de velar por la sustitución efectiva del equipo, por tratarse de una obligación del distribuidor, y proponen la supresión del último párrafo del apartado 8 del artículo 8.

4.7. *Artículo 8. Procedimiento de implantación de contadores inteligentes (para consumidores hasta 50.000 kWh/año)*

El artículo 8 establece el procedimiento de comunicación de la instalación de los contadores inteligentes a los consumidores de gas informando de la fecha máxima para su sustitución, la posibilidad de disponer de contador en propiedad o en alquiler y la fecha y franja horaria de la visita para la sustitución del contador.

Se constata una desproporción en el tratamiento de las obligaciones entre distribuidores y consumidores. Mientras que al usuario se le penaliza por una ausencia (derechos de enganche, mayor alquiler), no se establece ningún mecanismo que compense al consumidor en caso de que los distribuidores incumplan sus obligaciones (p. ej., si el distribuidor no se presenta en la franja horaria establecida). La norma debe ser equilibrada y establecer un régimen de incentivos/penalizaciones simétrico para garantizar el cumplimiento de todos los agentes. En particular, el apartado 12 del artículo 8 contempla un cobro de alquiler duplicado para incentivar el cambio, pero no dispone que tal cobro cese

cuando tenga lugar la sustitución del contador, además de que una norma reglamentaria no parece dotada del rango suficiente para incluir dicha penalización. Tampoco se contemplan las consecuencias para los distribuidores en caso de incumplimiento de los calendarios de implementación de los contadores inteligentes.

Como observación principal sobre este artículo, se considera que el proceso de sustitución de contadores debe ser gratuito para el consumidor, sin que el coste se pueda repercutir en el precio del alquiler (según el artículo 49.3 del Real Decreto 1434/2002, a tenor del cual el despliegue de contadores inteligentes no podrá suponer un encarecimiento de los costes a repercutir en los consumidores, incluyendo los correspondientes al alquiler de los equipos) y sin que el distribuidor pueda facturar al consumidor un importe equivalente a los derechos de enganche en el caso de que concierte con el distribuidor una fecha distinta a la programada para la sustitución del contador:

~~“3. El titular del punto de suministro podrá concertar con la distribuidora una cita en una fecha diferente de la programada, sin coste adicional en cuyo caso la empresa quedará habilitada a facturar el coste de los derechos de enganche vigentes en la comunidad autónoma en la que se ubique el punto de suministro.”~~

También se considera inadecuado que el distribuidor cobre los derechos de enganche por cada visita infructuosa adicional, puesto que no se puede cobrar este derecho por un servicio no realizado.

Adicionalmente, en la comunicación al consumidor incluida en el punto 1 debería incluirse la información indicada en el punto e) del artículo 19 de la Directiva (UE) 2024/1788,

e) antes de la instalación de los contadores inteligentes o en el momento de dicha instalación, los clientes finales reciban el asesoramiento y la información oportunos, en particular con respecto a su pleno potencial en relación con la gestión de la lectura y el seguimiento del consumo de energía, así como con respecto a la recogida y el tratamiento de los datos personales de conformidad con las normas de la Unión aplicables en materia de protección de datos;

En dicha comunicación se debería incluir también la explicación detallada del procedimiento que dispondrá el consumidor para el acceso a los datos de su contador inteligente a través de la vía web y aplicación móvil, y la información sobre el importe del alquiler del contador.

En relación con la comunicación al consumidor, en las alegaciones recibidas de [inicio Confidencial] Fin confidencial] se establece un procedimiento de comunicaciones a los consumidores más detallado, incluyendo aspectos adicionales que se podrían incorporar a la propuesta de orden, en particular los

relativos al contenido de la comunicación y sobre los medios habilitados para realizar estas comunicaciones.

Recomendaciones sobre la documentación de la retirada del contador

El procedimiento de retirada de contador analógico debería incluir una documentación y registro gráfico de la última lectura del equipo retirado, así como la custodia de la documentación de la intervención. Al respecto, en una de las alegaciones recibidas se propone un procedimiento de documentación de la sustitución del equipo de medida que se podría incorporar a la propuesta de orden:

I Propuesta de procedimiento de documentación de la intervención sobre el equipo de medida:

Se levantará un parte de trabajo, que será suscrito por el personal de la compañía distribuidora que haya realizado la actuación, que será entregado en mano si se realiza en soporte papel o por medios electrónicos al titular del punto de suministro, en caso de encontrarse presente durante la actuación, o se dejará a su disposición en el buzón de correos si fuera accesible o, en su caso, a través del canal electrónico de contacto que haya facilitado la compañía comercializadora o por correo ordinario.

En ese parte de trabajo se hará constar la fecha y hora de la intervención, la identidad de los agentes que han intervenido, pudiendo utilizar códigos identificativos para preservar sus datos personales, la lectura y código identificativo del equipo de medida retirado e instalado, el identificador del precinto en la unión entre el equipo de medida y la instalación receptora y los incidentes que se hayan producido durante la intervención, debiendo señalar expresamente:

- a) Si se pudo comunicar al titular o usuario el inicio de la actuación.*
- b) Si el titular o usuario estuvo presente durante la intervención.*

La compañía distribuidora guardará en soporte electrónico las fotografías y partes de trabajo levantados durante la intervención durante un periodo de tiempo no inferior a tres años desde el levantamiento del equipo de medida. Siendo este punto imprescindible para velar por la correcta implantación del equipo y al mismo tiempo salvaguardar las garantías de los usuarios en relación a la lectura de retirada del contador.

4.8. *Artículo 9. Procedimiento de implantación de teled medida en todos los puntos de suministro con consumo anual superior a 50.000 kWh.*

El artículo 9 establece el procedimiento de implantación de contadores inteligentes o teled medida en todos los puntos de suministro con consumo anual superior a 50.000 kWh. La instalación se realizaría a petición del consumidor, y no se establece un calendario con hitos de sustitución.

Transcurrido el plazo de 5 años, la falta de instalación del equipo de teled medida o contador inteligente acarreará la suspensión del suministro de gas, conforme a los artículos 55 y 56 del Real Decreto 1434/2022.

A diferencia del resto de consumidores, la instalación del contador inteligente o del equipo de teled medida se realiza a petición del consumidor, para lo que se dispone de un plazo de 5 años. Al no haber un calendario de sustitución obligatorio, establecido e impulsado por los distribuidores, existe el riesgo de que la mayoría de consumidores soliciten la instalación en fechas cercanas al vencimiento del plazo, provocando la saturación de los servicios técnicos del distribuidor para su instalación.

Además, la implementación de la teled medida o los contadores inteligentes en este rango de consumo plantea mayores retos técnicos, por la mayor variedad de caudales de contadores y diseños de instalación, pudiendo requerir una visita o proyecto específico en bastantes casos.

Se considera que sería más eficiente que sean los distribuidores los que definan y establezcan el plan de implementación de estos contadores, permitiendo agrupar las tareas por áreas geográficas o tipos de contador a sustituir, a efectos de optimización del proceso, y repartiendo la carga de trabajo en los 5 años previstos para la instalación de estos equipos.

Por ello, se recomienda establecer un calendario de sustitución escalonado, estableciendo la obligación del distribuidor de implementar un 20% anual de contadores en este rango de consumo, realizándose la instalación a iniciativa del distribuidor, al igual que los contadores para el rango inferior, con un procedimiento similar al establecido en el artículo 8. Alternativamente, el calendario de sustitución se podría establecer por grupos de peaje, comenzando por los de mayor consumo.

Igualmente, se sería más conveniente que la información al consumidor sobre el calendario de sustitución de estos contadores, así como sobre las características técnicas y requisitos para la instalación del equipo de teled medida, sea facilitada directamente por el distribuidor a los consumidores, (al igual que se hace, por ejemplo, en el proceso de inspección periódica), y no a través de la factura del

comercializador. En esta comunicación se deberían incluir los canales de información y contacto del distribuidor.

Por otra parte, la regulación de la suspensión del suministro por la falta de instalación del equipo de telemedida precisa de un mayor rango normativo, ya que no está contemplada como causa de suspensión en el Real Decreto 1434/2022, siendo preferible que esta medida se sustituya por la aplicación de un recargo económico a los consumidores que no tengan implementada la telemedida en plazo. Además, la falta de instalación del equipo de telemedida no es asimilable a una situación de fraude, como pretende alguna de las alegaciones.

4.9. Otros comentarios de detalle/ erratas en la propuesta de orden

En el apartado de antecedentes del proyecto, se puede sustituir la expresión "*alarmas por fraude*" por una redacción más precisa, como: "*emisión de alarmas que permiten identificar posibles indicios de manipulación, funcionamiento anómalo o condiciones de operación no habituales.*"

En el título del artículo 8 habría que añadir que el procedimiento de sustitución regulado en este artículo es para consumidores de "*hasta 50.000 kWh/año*".

Matizar en la disposición adicional primera.1 que el teléfono del consumidor sea preferiblemente un teléfono móvil.

Complementar el punto 2 de la disposición adicional primera para que el listado de consumidores con los que el comercializador realiza la facturación y comunicación por medios telemáticos se remita a los distribuidores con periodicidad anual y en formato CSV.

5. CONCLUSIONES

El Pleno de la CNMC considera adecuada la *Propuesta de Orden por la que se aprueba el plan de implantación de contadores inteligentes en la red de gas natural*.

Los contadores inteligentes permiten la lectura remota y precisa del consumo, reducen pérdidas energéticas, facilitan la detección del fraude y ofrecen nuevas funcionalidades como la consulta en tiempo real del consumo diario. También mejoran la transparencia en la facturación, permiten el corte remoto en caso de emergencia, y se integran con otros sistemas de gestión energética al tiempo que son coherentes con la transformación digital de la economía.

En particular, se valora favorablemente lo siguiente:

- El calendario de sustitución de contadores para puntos de suministro con consumo anual igual o inferior a 50.000 kWh (cerca de 8 millones de puntos de suministro) establece un periodo temporal de 10 años para la sustitución completa de los contadores analógicos (antes del 31 de diciembre de 2035), con hitos intermedios para los años 2028, 2030 y 2032. Sería conveniente indicar que los hitos considerados hacen referencia a la instalación de los contadores inteligentes en los puntos de suministro y a la plena integración de los contadores en el sistema de telegestión.
- Se establece el procedimiento de comunicación de la sustitución de los contadores a los consumidores, y se dispone que los distribuidores (o transportistas en su caso) deberán habilitar el acceso gratuito del consumidor a sus datos diarios de consumo de los 24 meses anteriores vía web y aplicación móvil.
- Se considera adecuada la extensión de la obligación de disponer de contador inteligente, o alternatively de un equipo de telemedida, para puntos de suministro con consumo anual superior a 50.000 kWh hasta 5.000.000 kWh, obligación que afecta a unos 70.000 consumidores. No obstante, debería establecerse, con carácter previo al inicio del periodo de sustitución, las tarifas de alquiler de los contadores inteligentes o del equipo de telemedida para este rango de consumo.
- La ampliación de la obligación de telemedida y la implantación de los contadores inteligentes permitirán disponer de balances diarios de mayor precisión, para lo cual será preciso adaptar los procedimientos de balance de las NGTS competencia de la CNMC para integrar los datos de los contadores inteligentes.

Por otra parte, se realizan las siguientes consideraciones y recomendaciones:

- La memoria de la orden y la propuesta normativa hacen referencia a la Directiva 2009/73/CE. Sin embargo, esta directiva está actualmente derogada y ha sido sustituida por la Directiva (UE) 2024/1788 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, relativa a normas comunes para los mercados interiores del gas renovable, del gas natural y del hidrógeno.

La nueva Directiva (UE) 2024/1788 incluye en sus artículos 17 y 19 las reglas aplicables a los sistemas de medición inteligente en el sistema de gas natural y su implantación. Además, los artículos 22 y 23 establecen las normas de gestión de datos e interoperabilidad, indicando que el tratamiento de los datos personales se realizará de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 de protección de datos, y en el anexo I se indican los requisitos mínimos de facturación e información para el caso de disponer de contadores inteligentes de gas.

Con carácter general, se debe integrar en la orden las disposiciones aplicables de la nueva Directiva (UE) 2024/1788, destacando en particular los aspectos relativos al asesoramiento a los consumidores respecto a las funcionalidades de los contadores y sus derechos sobre el tratamiento de datos (apartados c, d y g del artículo 19), la integración de los datos de medición en el balance diario de gas (apartado f del artículo 19), y en general, las normas de protección de datos personales y teniendo en cuenta las particularidad de los consumidores vulnerables.

- Se deben revisar los aspectos de protección de datos de la propuesta, eliminando la posibilidad de que el distribuidor pueda vender los datos de consumo
- Se considera que el proceso de sustitución de contadores debe ser gratuito para el consumidor, sin que dichos costes deban integrar tampoco el precio de alquiler del contador (artículo 49.3 del Real Decreto 1434/2002). Por ello, se propone eliminar la posibilidad de que el distribuidor pueda facturar al consumidor un importe equivalente a los derechos de enganche en el caso de que el consumidor concierte con el distribuidor una fecha distinta a la programada para la sustitución del contador.
- Se considera que se debe regular la fecha de inicio del cobro de la tarifa de alquiler del contador inteligente, indicando que podrá facturarse a partir de la fecha en la que el contador esté integrado en el sistema de telegestión, y se le haya comunicado al consumidor el procedimiento de acceso gratuito a sus datos de consumo diario, vía web y aplicación móvil.
- Se recomienda establecer un calendario de implementación escalonado de la telemedida para los consumidores entre 50.000 kWh/año y 5 GWh/año,

estableciendo la obligación del distribuidor de implementar un 20% anual de contadores en este rango de consumo, realizándose la instalación a iniciativa del distribuidor, al igual que los contadores para el rango inferior, para evitar que se acumulen las peticiones de sustitución en fechas cercanas al plazo de 5 años establecido en la propuesta.

- Con carácter previo al inicio del calendario de implementación citado en el punto anterior, es necesario establecer el precio del alquiler del contador inteligente o teled medida para ese rango de consumo. Se recomienda establecer requisitos simplificados para los módulos de teled medida para el rango de consumo entre 50.000 kWh/año y 5 GWh/año, para que los costes de alquiler del equipo sean similares a los de un contador inteligente. La reducción del coste de alquiler es fundamental para el éxito del plan de sustitución en este rango de consumo.

ANEXO 1: LISTADO DE ALEGACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

Se han recibido alegaciones de:

Administraciones públicas:

- **Dirección General de Consumo del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030**
- **Comunidad Autónoma de Madrid**
- **Generalitat de Catalunya**

Asociaciones:

- **CORES** (que no formula observaciones)
- **Distribuidores de gas natural**
- **Comercializadores de gas natural**

Empresas:

- **Madrileña Red de Gas S.A.**
- **Repsol S.A.**
- **Nortegas Energía Distribución S.A.U.**